

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.



PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido del Sr. Comandante general de las partidas, el estado de las aprehensiones hechas por la guardia de S. P. en el mes de Febrero último, y es como sigue:

- 4 Por faltas leves. En estos se comprenden los fugados de la casa de sus amos, los de embriaguez y los que andan à deshora de la noche.
 - 6 Por riña.
 - 6 Por heridas.
 - 2 Por indocumentados.
 - 15 Por hurto y robo.
 - 3 Por sospecha de id.
 - 1 Por escándalo.
 - 2 Desertores de la Galera.
 - 4 Por atropello.
 - 1 Por seducir á una jóven.
 - 1 Por contravenir á los bandos del Gobierno.
 - 1 Por uso de moneda falsa.
 - 14 Por juegos prohibidos.
 - 1 Por armas prohibidas.
- 61 Total.

Y de órden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 9 de Marzo de 1868.—El Coronel Gefé de E. M., José Rubí.

Servicio de la plaza del 10 al 11 de Marzo de 1868.

Jeje de día de intra y extramuros, el Comandante D. José Ordovas.—*De imaginaria*, el Comandante D. José de Rato y Hebia.

Parada, el regimiento de infantería Princesa n.º 7.—*Rondas*, n.º 2.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 7.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 4.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Comandante Sargento mayor, Miguel Rosales.

EL INTENDENTE DE EJÉRCITO DE ESTAS ISLAS

Hace saber: Que debiendo procederse à contratar la adquisicion y entrega en Cottabato de diez lancanes, con destino al servicio de trasportes en la Isla de Mindanao, he dispuesto se verifique una pública licitacion, simultánea, que tendrá lugar el día cinco de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia de Ejército y en el despacho de la Comisaría de guerra de la plaza de Zamboanga, bajo las reglas del pliego de condiciones y precios límites que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia y se exhibirá asimismo en el mencionado despacho.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio; en el concepto de que no se admitirán las proposiciones que excedan de los precios límites y las que no se hallen con arreglo al modelo que se inserta a continuación; siendo circunstancia indispensable que los interesados ó personas competentemente autorizadas han de hallarse presentes en el acto de la subasta para dar las esplicaciones que se les pidan y en caso para aceptar y firmar la diligencia del remate.

Manila 4 de Marzo de 1868.—Ramon Marraci.—El Secretario, Felipe Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se saca à pública subasta la adquisicion y entrega de diez lancanes en Cottabato me comprometo à verificar los mencionados servicios, con sujecion al pliego de condiciones referido, por la cantidad de escudos, cada lancan, obligando à su cumplimiento mis bienes habidos y por haber y siendo adjunto documento que justifica haber introducido en la Caja de Depósitos la suma de ciento veinticinco escudos.

Fecha y firma.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 7 AL 8 DE MARZO DE 1868.

BUQUES ENTRADOS.

De San Antonio, en Zambales, pontón n.º 131 *Magdalena*, en 3 días de navegacion, con 1170 cavares de arroz y 16 cerdos: consignado al patron Lucio Arviso.

De Botolan, en Zambales, panco n.º 486 *Divina Pastora*, en 3 días de navegacion, con 300 quilos de yacal y 45,000 bejucos partidos: consignado al arraez Domingo de los Santos.

De Sual, en Pangasinan, pontón n.º 226 *Pangapiseño*, en 4 días de navegacion, con 1000 quintales de arroz y 5 id. de calamay: consignado à D. Marcelino Mendoza, su arraez Macario Gimenez.

De Mogpog, en Mindoro, panco n.º 519 *san Miguel*, en 4 días de navegacion, con 90 picos de abacá quilot, 2000 rajas de lena, 100 pastas de brea, 300 piezas de guinaras y 20.000 bongas: consignado al arraez Rafael Montellano.

De Dagupan, en Pangasinan, pontón n.º 68 *san Raymundo*, en 3 días de navegacion, con 450 cavares de arroz, 300 picos de sibucan y 170 pilones de azúcar: consignado al arraez Gerónimo Usón.

De Vigan, en Ilocos Sur, panco n.º 503 *Esperanza*, en 6 días de navegacion, con 1000 cavares de arroz y 6 cerdos: consignado à Don Benito Morales, su arraez Atanasio Andongo.

De Taal, en Batangas, pontón n.º 257 *san Vicente* (a) *Vicentica*, en 2 días de navegacion, con 500 bultos de azúcar, 9 cerdos, 900 cocos y 50 bayones de pescaditos secos: consignado al arraez Braulio Guierrez.

De Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 207 *Divino Pastor*, en 3 días de navegacion, tripulacion 12, su cargamento 665 cavares de arroz, 503 pilones de azúcar, 100 bultos de chancaca y 11 cerdos: consignado al arraez Bernardo Vernal.

BUQUES SALIDOS.

Para Emuy, barca española *Candelaria*, su capitan D. Juan B. de Lara, con 18 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del país; y de pasajeros 135 chingos.

Para id., vapor mercante *Pasig*, su capitan D. Juan Manuel Diaz Rodriguez, con 28 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del país; y de pasajeros un indigena y 172 chingos.

Para Alicante y Barcelona, corbeta española *Nueva Láutaro*, su capitan D. Juan Estéban, con 15 hombres de tripulacion: su cargamento tabaco y café; y de pasajeros el Teniente Coronel de E. M. de Artillería de la Armada D. Julio Aisa y Perpiñan, con su esposa Doña Encarnacion Fernandez Alarcon, y tres hijas de menor edad: Teniente de Infantería D. José Colmenar: dos sargentos 1.º de id.: uno id. 2.º de id.: uno id. de artillería: un marinero ordinario de 1.ª clase; y los particulares D. Ramon Grifoll y Borja, D. Ramon Roig Muller, Doña Juana Egaralas y Elia, con una hija, y Doña Clara Gimenez, con una id. menor.

Para Leite, bergantin-goleta n.º 106 *Rosario*, su patron D. Juan José de Anduiza.

Para santa Cruz y Bolinao, de la provincia de Zambales, bergantin-goleta n.º 155 *Ma*, su capitan D. Isidro de Fano.

Para Taal y Culasi, bergantin-goleta n.º 145 *Buen Socorro* (a) *Nuevo Meteoro*, su patron D. Miguel Vazquez; y de pasajeros dos soldados licenciados por inútil y cumplido del regimiento infantería n.º 1, y uno id. del id. n.º 7.

Manila 8 de Marzo de 1868.—Enrique Paéz.

DEL 8 AL 9 DE MARZO.

BUQUES ENTRADOS.

De Albay, bergantin-goleta n.º 121 *General Martinez*, en 6 días de navegacion, con 2700 picos de abacá y 57 id. de cueros de carabao: consignado à D. Francisco Reyes, su patron D. Francisco Garatea, conduce de transporte un individuo con oficio de aquel Alcalde mayor para el Alcaide de la cárcei principal de esta Capital.

De Calasiao, en Pangasinan, pontón n.º 113 *Tres Marias*, en 6 días de navegacion, con 717 cavares de arroz, 374 pilones de azúcar, 160 picos de sibucan y dos cerdos: consignado al arraez Isidro Velasco.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, bergantin-goleta n.º 74 *san Rafael* (a) *Ventura*, su patron Bonifacio Espino: conduce un individuo con oficio del Señor Gobernador Civil de esta capital para el de su destino; y de pasajeros el subteniente del tercio de policía de la provincia de Misamis,

D. Andrés Aguilucho, un soldado licenciado absoluto por inutil, del Regimiento Infantería n.º 1; y D. Nicolás Formentos, escribiente primero del servicio de obras públicas del distrito de Cebú.

Para Zamboanga y Joló, bergantin-español *Concepcion* (a) *Nuevo Lepanto*, su capitán D. Juan T. de Barasorda.

Para Iloilo con escala en Taal, bergantin-goleta n.º 147 *Bella María*, su patron D. Felipe Jalandoni.

Para Sual, en Pangasinan, pontin n.º 164 *Antivolo*, su arreaez Anarés Sison.

Para idem, en idem, idem n.º 126 *Rosario* (a) *Maniboc*, su arreaez Vicente de Quintos.

Para idem, en idem, idem n.º 263 *san Antenio* (a) *Bonanza*, su arreaez Pedro Miles.

Para idem, en idem, idem n.º 245 *Santiago*, su arreaez Melchor Soriano.

Para Lemery, en Batangas, panco n.º 96 *santa Clara*, su arreaez Vicente Atienza.

Para Balayan, en idem, idem n.º 550 *Consolacion*, su arreaez Juan García.

Para Vigan, en Ilocos Sur, idem n.º 531 *Bella Flores* (a) *Emilia*, su arreaez Perfecto Adamos.

Para Sta. Cruz, en Zambales, idem n.º 223 *san Vicente*, su arreaez Eulalio Arguilla.

Para Botolan, en idem, idem n.º 488 *Salvadores* (a) *Lucob*, su arreaez D. Pedro Mendoza.

Para Agno, en idem, idem n.º 565 *santo Niño*, su arreaez Fulgencio Manzan.

Para Batan, en Capiz, idem n.º 526 *san Antonio*, su arreaez Sabino Acolangan.

Para Sual, en Pangasinan, pontin n.º 193 *Teresa*, su arreaez Antonio Samson.

Para id., en id., id. n.º 186 *Verónica* (a) *Luciente*, su arreaez José M.ª Reyes.

Para Sual, en Pangasinan, pontin n.º 217 *Rosalía*, su arreaez Enrique Abalos.

Para id. en id., id. n.º 192 *Jesus el Único*, su arreaez Estéban Maceda.

Para id., en id., panco n.º 114 *san Antonio*, su arreaez Sebastian Palisoc.

Para la mar, goleta de guerra *Santa Filomena*, su comandante el teniente de navío D. Dionisio Costilla y Asencio, con 106 individuos de tripulacion.

Para la revista de Inspeccion de las Divisiones y Subdivisiones del Archipiélago, corbeta de guerra *Narvaez*, su comandante el teniente de navío D. Francisco Serra y Gallardo, conduciendo al Excmo. Señor Comandante general de Marina del Apostadero, y de transporte un alférez de navío, un alférez de infantería de Marina, un oficial 1.º del cuerpo administrativo de la Armada, otro 2.º del mismo cuerpo, un ayudante de máquina, un carpintero, 2 herreros, 2 sargentos 2.ºs, un soldado de infantería de Marina y un marinero ordinario de segunda clase.

Manila 9 de Marzo de 1868.—*Enrique Paes*.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 58.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE CÁDIZ.

Faro de Chipiona.

Segun noticia del Ministerio de Fomento, el dia 28 de Noviembre último se encendió la luz del faro de Chipiona, del cual se dió noticia en el *Aviso á los navegantes*, N.º 39, publicado por esta Direccion con fecha 2 de Octubre próximo pasado.

MAR MEDITERRÁNEO.

ISLAS EOLIAS.

Luz de Pignataro.—Isla de Lipari.

El Gobierno italiano participa, que el dia 1.º del corriente mes se ha encendido una luz en un faro recientemente construido al pié del monte Rosso, costa oriental de la isla de Lipari, del que se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes*, N.º 54, publicado por esta Direccion con fecha 15 de Noviembre último.

La luz es fija roja, elevado su foco luminoso 35 metros sobre el nivel del mar; ilumina un arco de horizonte de 99º, comprendidos entre el N. 73º E. y el S. 8º E. por el Este, pudiéndose avistar con tiempo claro á distancia de 4 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular.

La torre es de figura rectangular, tiene seis metros de elevacion, está pintada de blanco, y situada en latitud 38º 28' 41" N., y longitud 24º 9' 52" E. de San Fernando.

El objeto de dicha luz es indicar el fondeadero de Pignataro (Casa Blanca).

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 12º NO. en 1867.

MAR ADRIÁTICO.

Luz fija en el puerto de Fiume (Austria).

El Gobierno austriaco, con fecha 6 de Noviembre último, participe haberse encendido una nueva luz para indicar la rada de Fiume, situada en el golfo de Quarnero (Hungria)

La nueva luz es fija, blanca y roja, elevado su foco luminoso 8'21 metros sobre el nivel del mar, y con atmosfera clara podrá avistarse á distancia de 7 millas. La luz aparecerá blanca cuando se aviste entre el Norte y el Oeste, y roja entre el Norte y el Este (no se sabe si sen de la aguja ó corregidos).

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular.

La linterna está sobre una columna de hierro, que se eleva 7'90 metros sobre el muelle, está pintada de verde y colocada sobre una casita, tambien de hierro, pintada de rojo. En el extremo de la columna se ha colocado un globo de hierro pintado de rojo y blanco.

La luz está emplazada en la extremidad del muelle exterior, en construccion, y situada en latitud 45º 49' 30" N., y longitud 20º 38' 21" E. de S. Fernando.

Cuando el tiempo es malo y la mar gruesa no se enciende dicha luz.

El antiguo faro ha sido suprimido, y debe ser colocado en la cabeza del nuevo muelle de la Fiumara.

Valiza. Sobre el último de los seis cajones que hay colocados para la prolongacion del muelle exterior, se ha fijado un palo de 4'72 metros de altura sobre el nivel del mar, llevando en su tope un disco de hierro de 1'26 metro de diámetro, con un agujero cuadrado en su centro.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—*Salvador Moreno*, 2

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 59.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR DEL NORTE.

Alumbrado del Escalda occidental.

Segun comunicacion recibida por el Ministro de Marina del imperio francés se participa, que durante el mes de Noviembre último se han encendido dentro el Escalda occidental, las luces que á continuacion se expresan:

1. Se ha fondeado un faro flotante en la parte oriental del pequeño banco Welsoorden, que exhibirá una luz fija blanca, elevada 6'70 metros sobre el nivel del agua, y visible con tiempo claro á distancia de 9 millas.

2. Un faro flotante fondeado próximo á la punta Walkenisse, llevando una luz fija blanca, elevada 9'70 metros sobre el nivel del agua, pudiéndose avistar con atmósfera clara á distancia de 9 millas.

3. Un faro flotante fondeado cerca de la punta septentrional del pequeño banco Doel, exhibiendo una luz fija blanca, elevada 6'70 metros sobre el nivel del agua, que con tiempo claro se podrá avistar á distancia de 9 millas.

Cada uno de estos tres faros flotantes está provisto de una campana, que se tocará en tiempo de grandes nieblas.

4. Se ha encendido una luz fija blanca, sobre el dique del antiguo fuerte Frederick, cuyo foco luminoso se eleva 4'50 metros sobre el nivel de grandes mareas ordinarias. Con atmósfera despejada, será visible á 9 millas de distancia entre el N. 3º E. y el S. 3º O. por el Oeste.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 19º NO. en 1867.

COSTA OCCIDENTAL DE LA INDIA.

GOLFO DE CAMBAY.

Modificacion de la luz de Perim.

Las Autoridades de Marina de Bombay, participan haberse hecho las alteraciones siguientes en la luz de Perim, golfo de Cambay:

La luz se exhibe ahora desde un faro, está elevado su foco luminoso 39 metros sobre el nivel del mar, debiéndose avistar con tiempo claro á distancia de 17 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de cuarto orden.

La torre es de piedra, tiene 23'8 metros de elevacion, es blanca, y está situada en latitud 21º 35' 54" N., y longitud 78º 36' E. de San Fernando.

Luz de Tapti.

Las mismas Autoridades tambien participan haberse hecho las alteraciones siguientes en la luz de Tapti (sepulero de Vaux), boca del rio Surat, golfo de Cambay.

La luz se exhibe actualmente desde un faro, su foco luminoso está elevado 30'5 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo claro deberá avistarse á distancia de 15 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de cuarto orden.

La torre es de piedra, tiene 27'7 metros de altura, y está pintada con tres fajas rojas y blancas.

(Véanse los Núm.º 47 y 52 del Cuaderno de Faros de las costas de Africa, Asia, Australia y otras islas del mar Pacifico).

ISLAS JÓNICAS.

Faro flotante de la punta Lefchimo.

El Gobierno griego participa haberse fondeado de nuevo en el sitio que antes ocupaba, y vuelto á encender, la luz del faro flotante de la punta Lefchimo (Allonaki), isla de Corfú, y de cuya supresion se dió noticia por esta Direccion con fecha 24 de Octubre último, en el *Aviso á los Navegantes*, N.º 46.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—*Salvador Moreno*, 3



ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Movimiento del Correo de Europa en el año 1868.

SALIDA DE MANILA PARA HONG-KONG.	SALIDA DE HONG-KONG PARA EUROPA.	LLEGADA PROBABLE A HONG-KONG.	LLEGADA PROBABLE A MANILA.
20 Febrero.	26 Febrero.	24 Febrero.	1 Marzo.
5 Marzo.	11 Marzo.	7 Marzo.	13 Marzo.
19 Marzo.	25 Abril.	23 Marzo.	29 Marzo.
2 Abril.	8 Abril.	7 Abril.	13 Abril.
16 Abril.	22 Abril.	15 Abril.	21 Abril.
» Abril.	» Abril.	29 Abril.	5 Mayo.
25 Abril.	1 Mayo.	13 Mayo.	19 Mayo.
9 Mayo.	15 Mayo.	27 Mayo.	2 Junio.
23 Mayo.	29 Mayo.	Mayo.	
6 Junio.	12 Junio.	10 Junio.	16 Junio.
20 Junio.	26 Junio.	24 Junio.	30 Junio.
4 Julio.	10 Julio.	8 Julio.	14 Julio.
18 Julio.	24 Julio.	22 Julio.	28 Julio.
1 Agosto.	7 Agosto.	5 Agosto.	11 Agosto.
15 Agosto.	21 Agosto.	19 Agosto.	25 Agosto.
29 Agosto.	4 Setiembre.	2 Setiembre.	8 Setiembre.
12 Setiembre.	18 Setiembre.	16 Setiembre.	22 Setiembre.
» Setiembre.	Setiembre.	30 Setiembre.	6 Octubre.
25 Setiembre.	2 Octubre.	14 Octubre.	20 Octubre.
14 Octubre.	21 Octubre.	28 Octubre.	3 Noviembre.
28 Octubre.	4 Noviembre.	14 Noviembre.	20 Noviembre.
11 Noviembre.	18 Noviembre.	28 Noviembre.	4 Diciembre.
25 Noviembre.	2 Diciembre.	12 Diciembre.	18 Diciembre.
		26 Diciembre.	1 Enero.
		9 Enero 1869.	15 Enero.
		23 Enero.	29 Enero.
		6 Febrero.	18 Febrero.

NOTA. Desde el 25 de Setiembre se fijan las salidas con 7 dias de anticipacion por los malos tiempos y monzon contraria. Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 6 de Marzo de 1868.—V. Barrantes.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir

Ong-Quiansan.	17498	Go-Janco	16812
Chan-Macay.	17726	Sy-Chiaoco	18859
Te-Gochu.	16287	Chua-Puanco	19400
Tan-Naijing.	18230	Chua-Panco.	19273
Que-Acco	19958	Vy-Tianhay.	19619
Lao-Yengco.	18136	Sy-Sunco	19473
Lim-Lingco.	17934	Vy-Tengco.	18426
Ong-Tanco.	12940	Chia-Quico.	18503
Co-Guan.	12903	Co-Teoco	19068
Go-Quinco.	17735	Ong-Tionghon.	19042
Chu-Teco	18366	Jao-Songco	20113
Yn-Quiangco	19387	Co-Teco.	19794
Lim-Cangco.	16877	Ong-Carly.	18621
Co-Chiaoco.	13181	Yap-Tuansi.	20104
Ong-Biangco.	20013	Dy-Tunco	3178
Sy-Conguo	19980	Vy-Chejuy.	19498
Sy-Tuanco.	19983	Vy-Quiecco.	5843
Sy-Piangco	17057	Tin-Tadco.	7039
Co-Nayco	19785	Yn-Yanco	6877
Chua-Teoco.	17289		

Manila 3 de Marzo de 1868.—Barrantes.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Yao-Quico, reservado.	6952	Dy-Tunco.	3178
Puy-Chico.	20091	Vy-Chejuy.	19498
Chin-Quiang.	19944	Vy-Quiecco.	5843
So-Yoco	10101	Tin-Tadco.	7039
Yn-Gueco.	4680	Yn-Yanco.	6877
Vy-Siemco.	7028	V-Chuico.	13518
Lao-Tioco.	5445	Lim-Piecsan.	17022
Chan-Tianco.	7036		

Manila 4 de Marzo de 1868.—Barrantes.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Chan-Sico.	18412	Lim-Yanco.	40815
Ong-Gangsuy.	16414	Tan-Chiaoco.	19978
Chuy-Joe.	12784	Vy-Quiteng.	8605

Manila 5 de Marzo de 1868.—Barrantes.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, las obras de habilitacion de la antigua cárcel de Tondo, en escuelas y tribunal del mismo arrabal, con sujecion á los pliegos de condiciones administrativas y facultativas publicadas en los n.ºs 40, 41, 42 y 51 de la Gaceta oficial correspondientes en los dias 9, 10, 11 y 20 del mes próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala de la Casa Consistorial el dia 17 del corriente á las diez de su mañana.

Manila 5 de Marzo de 1868.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Autorizado este Centro para sacar á concierto público la conduccion á los almacenes generales de esta Capital de 626 fardos de tabaco que se hallan en el Distrito de Mashate, conforme al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el negociado respectivo, se anuncia al público para que las personas que quieran tomar á su cargo este servicio concurren al acto que tendrá lugar en el despacho del que suscribe el dia catorce del presente y hora de las doce de la mañana.

Manila 4 de Marzo de 1868.—Llanos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

No habiendo tenido efecto el concierto celebrado el dia 7 del actual para contratar la impresion y encuadernacion de doscientos cincuenta ejemplares de la nueva Instruccion de Aduanas de estas Islas, los que quieran desempeñar este servicio con arreglo al pliego de condiciones y modelo que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes, podrán concurrir á esta Administracion Central el 21 del corriente á las doce del dia que tendrá lugar el concierto y se adjudicará al que presente condiciones mas ventajosas para la Hacienda.

Manila 9 de Marzo de 1868.—Enriquez.

3

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 3.º sorteo de la Real Loteria tendrá lugar en los estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas sita en la Isla de Romero del pueblo de Sta. Cruz, á las once en punto de la mañana del dia 13 del corriente.

Manila 9 de Marzo de 1868.—P. S., J. Cardell.

4

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública licitacion, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil cuatrocientos dos escudos anuales, ó sean diez mil doscientos seis escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion, cuyo original se hallará tambien de manifiesto en la Secretaria, sita en la 2.ª calle de Santo Cristo n.º 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del presente mes las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 5 de Marzo de 1868.—Félix Duina.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local, en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 3402 escudos anuales, ó sean 10,206 escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 511 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjui-

cio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia y los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficiera à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta à esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta à continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto à poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, à los gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente à la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles à la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Quando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para ma-

tarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores à este artículo pagarán una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare à ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes à las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: à los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderà válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la Autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la posición de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 28 de Febrero de 1868.—El Director general, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar à su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de quinientos once escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará à pública licitacion para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca existentes en los pueblos del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de cuatrocientos veintidos escudos anuales ó sean mil doscientos sesenta y seis escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion, cuyo original se hallará tambien de manifiesto en la Secretaría, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Abril próximo venidero las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 21 de Febrero de 1868.—Felix Dujua.



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta del arbitrio de los corrales de pesca, existentes en los pueblos del distrito de Isla de Negros.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos veintidos escudos anuales, ó sean mil doscientos sesenta y seis escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de sesenta y cuatro escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden liendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ò oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista

perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la condicion 14.ª de este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Gefe de la provincia; la primera vez que el contratista falte á esta condicion; la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El Asentista cobrará por cada corral tres pesos anuales.

15. Cualquiera persona que quisiere plantar corrales de pesca se ajustará con el contratista.

16. Será obligacion del contratista conservar y mantener en buen estado los corrales sin que pueda hacer reclamacion alguna por este concepto, pues los gastos que se le originen serán de su cuenta.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 13 de Febrero de 1868.—Jose Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de los corrales de pesca existentes en los pueblos del distrito de Isla de Negros, por la cantidad de escudos (escudos.) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de sesenta y cuatro escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por segunda vez á pública licitacion para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones diarias á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de Bataan, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta dím. por cada racion y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 30 del día 30 de Enero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 del presente

las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en el día, hora y lugar arriba designada para su remate.

Binondo 2 de Marzo de 1868.—Felix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por segunda vez á pública licitacion para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Misamis, bajo el tipo ascendente de doscientos cinco escudos anuales, ó sean seiscientos quince escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 1320 del día 23 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Mayo próximo venidero las doce de la mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Marzo de 1868.—Felix Dujua.

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 20 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la indicada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de diez mil dos escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyo requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Febrero de 1868.—Francisco Rogent.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 20 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta y en la subalterna de la provincia de Iloilo, el arriendo del quinto grupo del juego de gallos que comprende los pueblos de Concepcion, Ajuy, Lemery y Carlés de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cincuenta y sies escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53.

Los personas que gusten tener este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos, no serán admisibles.

Manila 28 de Febrero de 1868.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Garcia Cármenes, Alcalde mayor primero por S. M. de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Simon Gutierrez, mestizo sangley, soltero, de 30 años de edad, hijo de Severino y de Maria, natural de San Mateo, del Barangay n.º 32, y Anastasio Espiritu, conocido por Tasio, de la misma naturaleza, soltero, labrador, de 33 años de edad, hijo de Alejandro y de Isabela de la Cruz, fugante de la Galera, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 2358 que sigo contra los mismos por robo frustrado que de hacerlo así les oiré y guardaré justicia en caso contrario sustanciaré la causa hasta dictar definitiva en su ausencia y bebeldía parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila (Quiapo) 3 de Marzo de 1868.—José Garcia Cármenes.—Por mandado de su Sria., Jose M. Lopez.

Don José Garcia Cármenes, Alcalde mayor primero por S. M. de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Carlos Liring, reo de la causa n.º 2312 seguida en el Juzgado primero contra el mismo y otros por estafa, el cual es de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, nariz chata, barba lampiña, ojos pardos é hijo de Quiteria de los Santos del pueblo de Jagonoy en la provincia de Bulacan, para que por el término de treinta dias desde esta fecha se presente en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la referida causa, que de hacerlo así se le administrará justicia, y caso contrario le parará los perjuicios que haya lugar.

Manila (Quiapo) 6 de Marzo de 1868.—Jose G. Cármenes.—Por mandado de su Sria., José M. Lopez.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 1.º DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia de Manila recaída en los autos ejecutivos seguidos por D. Otto Roensch contra D. Tomás Pereyra sobre cantidad de pesos, se sacará en pública almoneda el solar embargado situado en el barrio de Curtidor del arrabal de Santa Cruz, que mide cuatrocientas ochenta y dos varas cuadradas avaluado en 361 pesos 4 reales señalándose al efecto los días 16, 17 y 18 del actual, verificando su remate en el mejor postor á las dos de la tarde del último día en los estrados del Juzgado prévio anuncio en la Gaceta oficial, cedulones en los parages públicos y pregones de costumbre de dos días de anticipación. Manila (Quiapo) 7 de Marzo de 1868.—Luis Perez de Tagle.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor segundo por S. M. de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Máximo del Castillo, indio, casado, de treinta años de edad, natural de Bacoor provincia de Cavite, vecino del pueblo de Calocan de esta provincia, reo en la causa n.º 2932 por heridas para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder de los cargos que resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en lo que la tenga y en otro caso seguiré sustanciando la citada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en San José 2 de Marzo de 1868.—Juan Muñiz Alvarez.—Por Mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Don Juan Muñiz Alvarez Alcalde mayor 2.º por S. M. (q. D. g.) de la provincia de Manila y Juez de 1.ª instancia de la misma que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Leon Alumno, de estatura alta, color trigueño, pelo y cejas negros, cuerpo regular, con un lunar falso en el carrillo lado izquierdo otro de lo mismo en el borde de la nariz y otro en el labio superior hacia al lado derecho y varios lunares en el pecho, procesado en la causa n.º 2762 que instruyo en este Juzgado contra el mismo por estafa, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en S. José 4 de Marzo de 1868.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de S. Sría., Manuel Blanco.

ESCRIBANIA DE LA ALCADIA MAYOR 2.ª DE MANILA.

Por Providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia de esta fecha recaída en causa criminal n.º 2741 seguida contra el ausente Mariano de Castro sobre raptó y fuga, se cita, y emplaza por medio de la Gaceta oficial al testigo Ramon Fernandez, natural y vecino del arrabal de Tondo y empadronado en el Barangay n.º 14 de Bon Serapio Pasion, para que en el término de nueve días, contados desde la primera vez que aparezca esta citacion en dicho periódico, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la referida causa, apercibido que de no verificarlo en el término designado, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia del mismo se fija la presente.

San José y Marzo 6 de 1868.—Manuel Blanco.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan las espresadas en el parte anterior con la misma concurrencia de polistas.

Novedades.—Ninguna.

Precios corrientes en Legaspi.

Abacá, 14 escudos pico; arroz, 8 escudos cavan; palay, 3 escudos idem; azúcar, 3 escudos arroba; cacao, 2 escudos ganta; aceite, 16 escudos tinaja; sal del país, 2 escudos 50 cénts. arroba; bejuco partidos, 5 escudos mil.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 24 Febrero. De Bulan, bergantin-goleta «Má» en lastre; al puerto de Legaspi.

Buques salidos.

Id. 21 Febrero. Para Manila, bergantin-goleta «Legaspi» con abacá; del puerto de Legaspi.

Id. 26. Para idem. idem idem «Má» con id.; del id. de id.

Id. 23. Para idem. idem idem «Dolores» con idem; del idem de Sorsogon.

Albay 26 de Febrero de 1868.—José Feced.

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 15 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan las obras del puente de Tinga, y el de Lipa y se trabaja en las obras de construcción de las escuelas de Bauan, Balayan, S. José, Lipa y Tanauan y de los tribunales de Bauan, Taal y S. José.

Precios corrientes.

Arroz de Cabecera, 8 escudos cavan; azúcar de idem, 7 escudos 50 cénts. pico; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 6 escudos cavan; azúcar de idem, 8 escudos pico; cañas-espinas de id., 12 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Taal, 7 escudos 25 cénts. cavan; azúcar de idem, 4 escudos 25 céntimos pico; aceite de id., 27 escudos tinaja; algodón de idem, 22 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 6 escudos cavan; azúcar de idem, 5 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; azúcar de id., 4 escudos pico; aceite de idem, 16 escudos tinaja; algodón de idem, 24 escudos pico; cañas-espinas de idem, 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 10 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cénts. pico; aceite de idem, 32 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de idem, 10 escudos ciento; arroz de Tuy, 6 escudos 25 cénts. cavan; aceite de idem, 16 escudos tinaja; algodón de id., 16 escudos 50 cénts. pico; cañas-espinas de idem, 11 escudos ciento; arroz de Lian, 6 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Nasugbú, 6 escudos cavan; arroz de S. Luis, 6 escudos id.; azúcar de id., 5 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Sto. Tomás, 10 escudos cavan; café de id., 20 escudos pico; aceite de idem, 10 escudos tinaja; cañas-espinas de idem, 12 escudos ciento; arroz de Taysan, 7 escudos cavan; cañas-espinas de idem, 2 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Rosario, 10 escudos cavan; aceite de idem, 30 escudos tinaja, arroz de S. Juan, 8 escudos cavan; azúcar de idem, 4 escudos pico; aceite de idem, 22 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

De Capiz, bergantin-goleta «Paula» con palay; al puerto de Taal.

De Bauan, pailebot «Concepcion» en lastre; al idem de Lemery.

De Iloilo, bergantin-goleta «Ruy Señor» con palay; al idem de Balayan.

De Manila, pailebot «Josef» en lastre; al idem de idem.

De idem, bergantin-goleta «Montañez» con palay; al id. de idem.

Buques salidos.

Para Pasacao, en Camarines Sur, bergantin-goleta «S. José» en lastre; del puerto de Batangas.

Para Capiz, idem idem «Paula» en lastre; del idem de Taal.

Para Calaca, pailebot «Concepcion» en idem; del idem de Lemery.

Para Boac, idem «J. M. Josef» en idem; del idem de Balayan.

Para Capiz, bergantin-goleta «Montañez» con palay; del idem de idem.

Para Bauan, idem idem «Ruy Señor» con idem; del idem de idem.

Batangas 22 de Febrero de 1868.—Miguel Sanz.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA

Novedades desde el 16 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Paralizadas por estar los habitantes de la provincia dedicados á las faenas del campo.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

Bayombong 23 de Febrero de 1868.—Ramon de la Torre.

DISTRITO DE SAMAR.

RELACION de los niños y niñas que han asistido á las Escuelas de este distrito en todo el mes de Diciembre segun los estados remitidos á este Gobierno, firmados por los Maestros y visados por los Devotos Curas Párrocos.

PUEBLOS.	N.ÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DEL MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE, POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Guivan.	151	145	»	»	»	»	»	»	140	135	
Basey.	55	40	»	»	»	»	»	»	55	40	
Calbayog.	125	60	»	»	30	»	1	»	82	45	
Borongán.	226	227	»	»	»	»	»	»	226	227	
Catarman.	50	60	»	»	»	»	»	»	50	60	
Bangajon.	65	50	»	»	4	5	8	4	87	50	
Laoang.	101	96	»	»	30	28	40	20	80	79	
Catubig.	50	40	»	»	19	15	»	»	50	40	
Catbalogan.	147	130	»	»	»	»	»	»	147	130	
Villa Real.	80	90	»	»	»	»	22	15	90	92	
Zumarraga.	82	80	»	»	13	4	»	»	82	79	
Sulat.	101	54	»	»	»	»	»	3	83	51	
Paranas.	120	115	»	»	10	6	»	»	120	100	Las entradas y salidas de los niños son motivadas por las necesidades agrícolas.
Palapag.	173	175	»	»	»	»	»	»	173	175	
Lanang.	120	114	»	»	16	9	»	»	100	101	
Salcedo.	69	55	»	»	7	4	3	1	48	45	
Calbiga.	85	90	»	»	»	»	»	»	85	90	
Pambujan.	22	20	»	»	3	2	»	»	22	20	
Libas.	103	100	»	»	1	»	»	»	101	98	
Tubig.	40	34	»	»	»	»	»	»	40	34	
Paric.	30	20	»	»	7	2	2	1	29	27	
Oras.	69	47	»	»	2	1	1	»	49	47	
Jiabong.	47	45	»	»	»	»	»	»	47	45	
Santa Rita.	19	17	»	»	1	»	»	»	19	17	
Bobon.	27	25	»	»	»	4	»	»	27	25	
Hernani.	40	39	»	»	5	3	3	2	36	37	
La Granja.	95	89	»	»	10	8	10	6	75	70	
Balangiga.	80	78	»	»	10	12	»	»	60	58	
Las Navas.	86	82	»	»	1	4	7	2	70	68	
Mercedes.	54	56	»	»	4	2	2	1	54	55	
Dapdap.	56	45	»	»	2	4	7	3	56	40	
Capul.	68	66	»	»	»	»	»	»	68	66	
S. Sebastian.	70	55	»	»	»	»	»	»	50	51	
Pinabacdao.	40	35	»	»	»	»	»	»	27	20	
Quinapundan.	62	40	»	»	15	13	12	9	55	40	
Total.	2808	2515	»	»	190	126	118	67	2583	2357	

Catbalogan 31 de Enero de 1868.—*Joaquin Valcarcel.*

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 24 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—En los pueblos de Baras y Pililla, ha habido casos de cólera y en el de Tanay continúan las viruelas.

Cosechas.—Se hallan preparando los terrenos de la parte baja para el sembrado del palay.

Obras públicas.—Continúan la recomposicion de las calzadas de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—A las cuatro de la tarde del día 27 del mes próximo pasado, estalló un incendio en el pueblo de Tanay, quemándose unas ciento setenta casas entre grandes y pequeñas, sin haber tenido ninguna desgracia personal que lamentar.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos idem; patates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; patates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.

Morong 2 de Marzo de 1868.—El Comandante P.-M., *Juan de Micheo.*

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.

Novedades desde el 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha dado principio al corte del tabaco en algunos pueblos de la provincia y está para terminarse la trilla de palay.

Obras públicas.—Se han dado las órdenes oportunas á los Gobernadorcillos de la provincia para que den principio á las obras que tienen pendientes en sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Aceite de Cabanatuan, 8 pesos tinaja; azúcar de idem, 5 pesos pilon, arroz de idem, 3 pesos cavan; palay de idem, 1 peso idem; arroz de Bongabon, 2 pesos 87½ cénts. idem; palay de idem, 1 peso 37½ cénts. idem; azúcar de Gapan, 5 pesos pilon; arroz de idem, 2 pesos 75 céntimos cavan; palay de idem, 1 peso 12½ cénts. idem; aceite de S. Isidro, 8 pesos 50 cénts. tinaja; arroz de idem, 2 pesos 50 cénts. cavan; palay de idem, 1 peso 12½ cénts. idem.

San Isidro 26 de Febrero de 1868.—*Cristóval Regidor.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEU MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 9 de Marzo de 1868.

Horas.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del sol por un milímetro.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	758.58	23	85	69.59	13.80	NE. galeno.	Desp n.º	Rizada
9 m.	760.08	25.2	81	62.89	14.26	ONO. bonancible	»	»
12.	759.39	27	77	55.74	14.30	O. fresco.	Desp cel.	»
3 t.	757.32	31.5	53	30.17	10.20	SE. fresco.	»	»
Temperatura máxima del dia.						31.1		
Idem mínima idem.						22.2		
Evaporacion en las 24 horas anteriores.						7.0 milímetros.		
Lluvia en idem idem.						0.0 idem.		

BINONDO.—IMPRESA DE MIGUEL SANCHEZ Y C.º